



Expediente:	056670644217
Radicado:	AU-03103-2024
Sede:	REGIONAL AGUAS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	03/09/2024
Hora:	15:58:27
Folios:	1



POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número CE-14589-2024 del 03 de septiembre del 2024, la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** con Nit 811000740-4, representada legalmente por la señora **LINA MARIA VAZQUEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.757.319, a través de su apoderada principal **CATALINA MACIAS GARCÉS**, con cédula de ciudadanía número No. 32.255.044 y T.P. 150.106 del C. S. de la Judicatura, y **JULIANA ARISTIZÁBAL VANEGAS**, con cédula de ciudadanía número 32.298.724, y T.P. 190.590 del C. S. de la Judicatura y **CATALINA ISAZA MEJÍA**, con cédula de ciudadanía número. 43.209.362 y T.P. 141.680 del C. S. de la Judicatura, autorizados del también propietario el señor **PEDRO ALEJANDRO GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 3.583.358 presentó ante Cornare solicitud para Permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados PREDIO 1-58 J (01119880), 1-45 J (018-01741), 1-43 J (018-12807), 1-66 J (026-00495). 4-064 J (026-0002735), ubicados en la vereda Jaque y el cerro del municipio de San Rafael- Ant

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente El Director de la Regional Aguas, de conformidad con la resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, con Nit 811000740-4, representada legalmente por la señora **LINA MARIA VAZQUEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.757.319, a través de su apoderada principal **CATALINA MACIAS GARCÉS**, con cédula de ciudadanía número No. 32.255.044 y T.P. 150.106 del C. S. de la Judicatura, y **JULIANA ARISTIZÁBAL VANEGAS**, con cédula de ciudadanía número 32.298.724, y T.P. 190.590 del C. S. de la Judicatura y **CATALINA ISAZA MEJÍA**, con cédula de ciudadanía número. 43.209.362 y T.P. 141.680 del C. S. de la Judicatura, autorizados del también propietario el señor **PEDRO ALEJANDRO GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.583.358, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados PREDIO 1-58 J (01119880), 1-45 J (018-01741), 1-43 J (018-12807), 1-66 J (026-00495). 4-064 J (026-0002735), ubicados en la vereda Jaque y el cerro del municipio de San Rafael- Ant

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Técnico de la Regional aguas, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud presentada mediante radicado CE-14589-2024 del 03 de septiembre del 2024

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por **Cornare**, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al peticionario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto **Cornare** se pronuncie.



ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA a los interesados que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **CATALINA MACIAS GARCÉS**, en calidad de apoderada de la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Guatapé

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente: 056670644217

Proyectó: Sara Manuela Giraldo Giraldo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados

Fecha: 03-09-2024